



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Decreto Regional

Nº 001 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL (E) DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Puno, de fecha 06 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que *los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*; norma constitucional concordante con lo establecido por los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 22º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *el Presidente Regional ejecuta sus actos de gobierno mediante Decretos Regionales*, norma que en virtud del artículo 40º primer párrafo, *regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano*;

Que, el artículo 40º párrafo segundo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos dispone que *los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por el Presidente Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales*;



Que, el Presidente de la Federación Regional de Folclore y Cultura de Puno, mediante Carta con registro de ingreso N° 13315, solicita el apoyo del Gobierno Regional Puno para gestionar ante el Gobierno Nacional la declaración de días inhábiles los comprendidos del 10 y 11 de febrero de 2020, situación que supone el no funcionamiento de la unidad de recepción documental de las Entidades Públicas e Instituciones privadas;

Que el Gobierno Regional Puno, presentó ante el Despacho de la Presidencia de la República el expediente administrativo para viabilizar el pedido de la Federación Regional de Folclore y Cultura de Puno, mediante el Oficio N° 1014-2019-GR-PUNO/GGR recepcionada con Registro N° 19-0036156, como consecuencia de dicho pedido, a la fecha se ha emitido el Informe N° 0002-2020-MTPE/2/14, sin haberse emitido a la fecha pronunciamiento definitivo por parte del poder ejecutivo;



Que, el Gobierno Regional Puno ha venido declarando feriados en los años pasados, con ocasión de la Parada y Veneración de la Festividad de Virgen de la Candelaria, declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas en noviembre de 2014;

Que, el Gobierno Regional Puno tiene entre sus políticas y objetivos la difusión de los días festivos y religiosos, como incentivo cultural, en cumplimiento al mandato del artículo 47º literal k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que dispone la función de *promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales*;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DÍAS NO LABORABLES en la capital de la Región Puno, ciudad de Puno, los días Lunes 10 y Martes 11 de Febrero del año fiscal 2020, con motivo de llevarse a cabo la Veneración a la Virgen de la Candelaria.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Decreto Regional

Nº 001 -2020-GR-GR PUNO
PUNO, 06 FEB 2020

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL, y a quienes hagan sus veces, en la administración pública, el cumplimiento de la recuperación de las dieciséis (16) horas de los días no laborados, debiendo efectivizarse dicho cumplimiento fuera de la jornada laboral, en forma posterior a los días declarados como no laborables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los centros de trabajo del Sector Privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acto resolutivo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, debiendo establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Entidades públicas y las instituciones privadas, deben garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental, por cuanto el no funcionamiento de dicha unidad sólo puede declarada por el Gobierno Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PR048



Agustín Luque Chayña
AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)

